

ficie útil de 77 m<sup>2</sup> y 44 dm<sup>2</sup> y con un patio con una superficie de 22,31 m<sup>2</sup>, que linda a la derecha con una propiedad de los Hnos. Ruiz-Canela Córdoba y terreno propio del Estado, a la izquierda con el patio común del Conjunto Residencial, al fondo con otra propiedad de don Alvaro Agraz Ojeda y al frente con el patio común del Conjunto Residencial.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 17 de noviembre de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 1995.*

#### ANTECEDENTES

Unico: La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén ha concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las siguientes ayudas en concepto de subvención para atender las finalidades que se expresan en sesión celebrada el 30 de octubre de 1995.

Beneficiario: Arquillos.

Destino: Daños en infraestructura municipal.

Préstamo: 478.453.

Subvención: 368.233.

Beneficiario: Navas de San Juan.

Destino: Daños en infraestructura municipal.

Préstamo: 1.336.339.

Subvención: 1.028.490.

Beneficiario: Santisteban del Puerto.

Destino: Daños en infraestructura municipal.

Préstamo: 992.293.

Subvención: 719.707.

Beneficiario: Canena.

Destino: Reparación daños en Paseo Fuente del Arca.

Préstamo: 244.671.

Subvención: 188.306.

Beneficiario: Carboneros.

Destino: Reparación y encauzamiento de Egido Escolástica.

Subvención: 936.618.

#### FUNDAMENTOS

Primero. El artículo 21, apartado cinco de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, establece que las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 3 del D. 111/89 de 31 de mayo, establece la competencia de la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén de mi presidencia para el otorgamiento de las antedichas subvenciones.

En uso de las atribuciones que el art. 23 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los Presidentes de los Órganos Colegiados,

#### RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de beneficiarios de subvenciones del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén acordada en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1995, transcrita en el antecedente único de la presente Resolución.

Jaén, 24 de noviembre de 1995.- El Delegado, Miguel M. Ocaña Torres.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 23 de noviembre de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, de creación del Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía.*

El Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía fue creado por el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, en cumplimiento de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma, que prevé la creación de un Registro General al objeto de contribuir a garantizar los derechos fundamentales a los que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, en cuanto el Registro constituye un instrumento necesario para conocer las personas que, por razón de su actividad, puedan tener acceso a la información protegida por el deber del secreto estadístico.

El mencionado Decreto adscribe el Registro General al Instituto de Estadística de Andalucía y desarrolla las determinaciones de la Ley 4/1989, en lo relativo a las personas que deben inscribirse -incluyendo a las dependientes de personas físicas o jurídicas ajenas a la Administración autonómica que colaboren con ésta temporalmente-, actualización de datos y expedición de un documento acreditativo de la condición de Agente Estadístico que deberá ser exhibido a requerimiento de quienes proporcionen los datos.

La experiencia adquirida desde la creación del Registro General de Agentes Estadísticos aconseja abordar el desarrollo del Decreto 161/1993, concretando determinados extremos del procedimiento de inscripción y de las modificaciones y cancelaciones registrales.

Asimismo, la presente Orden establece los formularios normalizados de las solicitudes de inscripción y del documento acreditativo de la condición de Agente Estadístico, previo cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de julio de 1989, por la que se establecen criterios de normalización de formularios y papel impreso.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 161/1993, de 13 de octubre,

#### DISPONGO

Artículo 1. Agentes Estadísticos.

1. Tiene la consideración de Agente Estadístico toda persona inscrita en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, creado por el Decreto 161/1993, de 13 de octubre.

2. En el citado Registro se inscribirán aquellas personas físicas que, por razón de su trabajo, tengan acceso a información protegida por el deber del secreto estadístico y que estén adscritas o integradas en:

a) El Instituto de Estadística de Andalucía.

b) Las unidades estadísticas y de producción estadística de las Consejerías, Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito contratos, convenios o acuerdos para la realización de estadísticas con la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Instituto de Estadística de Andalucía o de las respectivas Consejerías y Entidades dependientes.

#### Artículo 2. Tipos de inscripción registral.

El Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía contará con cuatro tipos de inscripciones, denominadas:

A) «Personal del Instituto de Estadística de Andalucía». Bajo este epígrafe se inscribirá al personal adscrito a este Organismo Autónomo.

B) «Personal de las unidades estadísticas y de producción de las Consejerías, Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas dependientes». Bajo este epígrafe se inscribirá al personal integrado en las distintas unidades estadísticas y de producción de las Consejerías y Entidades dependientes de la Administración Autonómica.

C) «Personal al servicio de otros Entes Públicos y Privados». Se inscribirá al personal que preste servicio en aquellas Entidades que hayan suscrito contratos, convenios o acuerdos con la Administración de la Junta de Andalucía, y se le encomiende la realización de trabajos estadísticos.

D) «Personas Físicas». Se inscribirán bajo este epígrafe aquellas personas que contraten directamente trabajos con la Administración Autonómica sobre materia estadística.

#### Artículo 3. Gestión del Registro.

El Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía está adscrito al Instituto de Estadística de Andalucía, gestionándose por la Secretaría General del citado Organismo.

#### Artículo 4. Solicitud de inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse a la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, cumplimentando para cada Agente la ficha correspondiente, conforme al modelo que se inserta como Anexo I.

2. La solicitud de inscripción en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía se formulará por:

a) El responsable del Servicio al que esté adscrito, cuando se trate de personal integrado en el Instituto de Estadística de Andalucía.

b) El responsable de la unidad estadística de cada Consejería en relación al personal integrado en la propia unidad estadística o en las unidades de producción de la Consejería, Organismos Autónomos y demás Entidades dependientes de la misma.

c) El director de los trabajos en los supuestos previstos en los apartados C) y D) del artículo 2 de esta Orden, que deberá solicitar la inscripción al responsable de la Unidad Estadística o al Jefe del Servicio del IEA, según proceda, para que éste la traslade a la Secretaría del Instituto de Estadística de Andalucía.

3. La solicitud deberá presentarse con la antelación necesaria para la realización de los trabajos, y como mínimo, un mes antes de la fecha prevista para iniciar las actividades.

#### Artículo 5. Resolución de inscripción y documento acreditativo.

1. Examinada la solicitud y ficha remitidas, y de encontrarse conforme, en el término de quince días se procederá por la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía a dictar la resolución de inscripción que, entre otros extremos, hará constar el plazo de vigencia de la misma.

2. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

3. A cada agente que tenga encomendadas funciones de recabar información con fines estadísticos, se le proporcionará un documento acreditativo que deberá ser exhibido a requerimiento de quienes proporcionen datos. Dicho documento se elaborará conforme al modelo que se inserta como Anexo II.

4. La resolución de inscripción y, en su caso, el documento acreditativo, se remitirán al órgano que formuló la solicitud para su notificación y entrega al Agente Estadístico.

#### Artículo 6. Modificación de datos.

1. Cualquier modificación de los datos de la inscripción registral contenidos en la ficha del Anexo I, deberá comunicarse a la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía por los cauces previstos en el artículo 4 de esta Orden, a los efectos de su correspondiente anotación registral.

2. Asimismo, deberá comunicarse al Instituto de Estadística de Andalucía el cese en la actividad estadística de un agente, durante el plazo de vigencia inicialmente previsto.

#### Artículo 7. Cancelación de inscripciones.

Finalizada la vigencia de la condición de Agente Estadístico, se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción registral correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo referente al mantenimiento del deber de secreto estadístico.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director del Instituto de Estadística de Andalucía a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**ANEXO I**

**Ficha de Solicitud de Inscripción en el Registro General de Agentes Estadísticos.**



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE AGENTES ESTADÍSTICOS DE ANDALUCÍA SOLICITUD

**1 SOLICITANTE**  
D.N.I.: \_\_\_\_\_  
en calidad de (1): \_\_\_\_\_  
SOLICITA LA INSCRIPCIÓN del agente estadístico cuyos datos figuran en la presente ficha en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía.

**2 DATOS PERSONALES DEL AGENTE ESTADÍSTICO**  
Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI o Pasaporte: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
 Personal del Instituto de Estadística de Andalucía (Completar el apartado 2)  
 Personal de las Unidades Estadísticas y de Producción (Completar el apartado 2 y 3)  
 Personal de Entes Públicos o Privados (Completar el apartado 3 y 4)  
 Personal de las Unidades Estadísticas y de Producción (Completar el apartado 3 y 4)

**3 DATOS DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA**  
Denominación del trabajo: \_\_\_\_\_  
Actividad en la que colabora: \_\_\_\_\_  
Dirección de los trabajos: \_\_\_\_\_  
Fecha de inicio: \_\_\_\_\_ Fecha de finalización: \_\_\_\_\_

**4 DATOS DE LA CONSEJERÍA U ORGANISMO AL QUE PERTENECE EL AGENTE**  
Consejería / Organismo Autónomo: \_\_\_\_\_  
Denominación del trabajo: \_\_\_\_\_  
Actividades en las que colabora: \_\_\_\_\_

**5 DATOS DEL ENTE PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA AL QUE PERTENECE EL AGENTE**  
Denominación: \_\_\_\_\_  
Objetivo: \_\_\_\_\_  
Denominación del trabajo o servicio contratado: \_\_\_\_\_

**6 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**  
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud  
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995  
Fdo: \_\_\_\_\_

(1) Jefe de Servicio / Responsable de la Unidad Estadística de la Consejería o de la SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA.

**ANEXO II**

**Documento Acreditativo de la Condición de Agente Estadístico.**

REGISTRO GENERAL DE AGENTES ESTADÍSTICOS DE ANDALUCÍA

**Inscripción del Agente**  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_  
Consejería u Organismo / Empresa: \_\_\_\_\_  
C.I.F.: \_\_\_\_\_  
Puesto: \_\_\_\_\_  
Plazo de Vigencia: \_\_\_\_\_

**Nº REGISTRO** \_\_\_\_\_

Fecha de inicio Actividad Estadística: \_\_\_\_\_  
Actividad estadística en la que colabora: \_\_\_\_\_  
Director de los trabajos: \_\_\_\_\_  
Lugar en donde desarrolla la actividad: \_\_\_\_\_  
Otras Observaciones, datos o circunstancias de interés que se estime necesario o procedente incluir: \_\_\_\_\_  
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995  
La Secretaría General del I.E.A.  
Fdo: \_\_\_\_\_

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

ORDEN de 4 de diciembre de 1995; por la que se regula un programa de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial.

El Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, recoge en su artículo Primero, entre las competencias que corresponden a la Consejería, las relativas al fomento de la actividad económica, y la Cooperación Económica en general. La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejerce, entre otras funciones la promoción industrial y tecnológica e I+D.

La difícil situación por la que atraviesa el tejido industrial andaluz, en buena parte provocada por la permanencia en procesos o nichos de mercado obsoletos o de elevada concurrencia, hacen aconsejable adoptar medidas de apoyo para incentivar aquellas inversiones que permitan el abandono paulatino de procesos estancados o decadentes para entrar en otras actividades cuyo horizonte sea más diáfano y permitan alcanzar un mayor valor añadido.

Esta reordenación industrial debe tender necesariamente hacia una mejor vertebración del tejido industrial andaluz, vinculando a las industrias locales entre sí, de manera que los productos de unas puedan ser transformados en otros más próximos al consumidor final; aprovechando las sinergias de las mismas, menores costos de transporte y mejor adaptación a los mercados.

Realizar una tarea de esta naturaleza, implica fuertes inversiones que, a su vez, deben dinamizar la actividad industrial y comercial en la región y, por tanto, han de ser inducidas desde el apoyo financiero de la Administración, a través de los mecanismos existentes autorizados.

Para ello se ha de partir desde aquellas empresas con mayor capacidad inversora para que movilicen sus recursos financieros hacia esta operación que, a su vez, ha de permitir la incorporación al proceso de aquellas otras industrias que, teniendo menores recursos financieros, pero apoyadas desde la Administración regional, lo hagan posible.

Esta actuación, que podría denominarse «aguas abajo», se complementa con la derivada de la Orden de 12 de julio de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la modernización tecnológica y empresarial del sector industrial (BOJA núm. 101, de 18 de julio), cuyo objetivo es la continuidad de este proceso inversor «aguas arriba».

El acercamiento entre los objetivos de ambas Ordenes ha de contribuir a la tan deseada vertebración y desarrollo del tejido industrial de Andalucía y a inducir efectos de arrastre positivos sobre la actividad económica regional. Estas actuaciones se enmarcan en las directrices del Programa Industrial para Andalucía y en el Programa Operativo Andalucía del presente Marco de Apoyo Comunitario.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria,

DISPONGO.

Primero. Objeto.

1. La presente Orden regula el procedimiento de concesión de ayudas que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá otorgar para la realización de aquellos proyectos industriales que contribuyan a vertebrar el tejido industrial andaluz con el fin de subsanar deficiencias estructurales que repercuten desfavorablemente en el conjunto económico regional.